

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020

RADICACIÓN: 2017 – 01354ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBÓN ETAPA UNO P.H.**, contra **MARÍA DEL PILAR CAMELO COMBA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4'240.000.00 M/cte.**, correspondiente al valor de los literales “a.)” y “b.)” del numeral 3.1 del acuerdo conciliatorio de abril 8 de 2019 celebrado en el cuaderno principal de este expediente.
2. Por los intereses a la tasa del 6% anual en la forma prevista por el artículo 1617 del C. C., desde el día 9 de abril de 2019 hasta su efectivo pago.
3. Por la suma de **\$350.000.00 M/cte.**, correspondiente al valor de honorarios de abogado del numeral 3.1 del acuerdo conciliatorio de abril 8 de 2019 celebrado en el cuaderno principal de este expediente.
4. Por los intereses a la tasa del 6% anual en la forma prevista por el artículo 1617 del C. C., desde el día 1º de Junio de 2019 hasta su efectivo pago, acorde con la fecha de exigibilidad acordada allí entre las partes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a JORGE ALBERTO LONDOÑO LUGO, como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94f63f615a5d096fa32b6ea6ff9ee7adecb61ac5c9a61286672a6949e6bcfd5

Documento generado en 08/08/2020 09:18:34 a.m.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **33** de fecha **13 DE AGOSTO DEL 2020**
en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y
PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ